



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

# **RIESGO OPERACIONAL** **Instituciones de Crédito** **Guía para la solicitud de autorización** **del:**

**Uso anticipado del Método del Indicador de  
Negocio para el cálculo del requerimiento de  
capital por Riesgo Operacional.**

Versión 1.0  
Noviembre 2020



# ÍNDICE

Objetivo de la Guía

Definiciones

## SECCIÓN I

Escrito de solicitud

## SECCIÓN II

Requisitos legales

Apartado A. Instituciones de Crédito

Apartado B. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

## SECCIÓN III

Requisitos técnicos y operativos

Apartado A. Contenido de la solicitud de autorización

Apartado B. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo Operacional

1. Cálculo del requerimiento de capital por el método del Indicador de Negocio.

Apartado C. Gestión del Riesgo Operacional

1. Políticas, procedimientos y metodologías para la Gestión del Riesgo Operacional

2. Estructura Organizacional

3. Inventario de procesos, riesgos operacionales, controles y planes de mitigación

4. Indicadores clave de riesgo operacional

5. Perfil de exposición al riesgo operacional

6. Niveles de tolerancia

7. Modificación de productos, servicios y operaciones

8. Informes de Auditorías

9. Canales de comunicación y participación activa del Consejo en la gestión del riesgo operacional

10. Inventario de informes para la gestión del riesgo operacional



11. Esquema de capacitación
12. Mecanismos de incorporación de resultados del sistema de gestión
13. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de las políticas, controles y procedimientos

Apartado D. Riesgo Legal

1. Base histórica de resoluciones judiciales y administrativas
2. Estimaciones del monto de pérdidas potenciales por Riesgo Legal
3. Auditoría de Riesgo Legal

Apartado E. Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional

1. Políticas y procedimientos respecto a eventos de pérdida
2. Base de datos histórica de eventos de pérdida
3. Informe de análisis de la base de datos de eventos de pérdida

Apartado F. Reportes Regulatorios serie R28



## Objetivo de la Guía

La presente Guía constituye una herramienta de apoyo a las Instituciones de Crédito para solicitar autorización para:

El uso anticipado del método del Indicador de Negocio para determinar el cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional<sup>1</sup>, en términos de lo dispuesto en el **Artículo 2 Bis 114 b** de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

Adicionalmente, esta Guía resultará aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito.

**Este documento ha sido elaborado sólo con fines prácticos e incorpora información complementaria que se considera necesario adjuntar a la solicitud, en la inteligencia de que los requerimientos de información complementaria únicamente tienen carácter enunciativo, ya que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá en todo momento solicitar datos, informes y documentos adicionales que igualmente se encuentren relacionados con la solicitud.**

---

<sup>1</sup> El método del Indicador de Negocio se establece en el marco de Basilea III por parte del Comité de Basilea, publicado en diciembre de 2017. Documentos de referencia se pueden encontrar en las siguientes ligas:

[https://www.bis.org/bcbs/publ/d424\\_es.pdf](https://www.bis.org/bcbs/publ/d424_es.pdf)

[https://www.bis.org/basel\\_framework/chapter/OPE/25.htm?inforce=20220101](https://www.bis.org/basel_framework/chapter/OPE/25.htm?inforce=20220101)



## Definiciones

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

**Anexo 1-D Bis:** al Anexo Requisitos mínimos para el uso del método del Indicador de Negocio en el cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

**Anexo 12-A:** al Anexo Requisitos mínimos para la elaboración y actualización de la base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida asociada al Riesgo Operacional de las instituciones de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

**CNBV:** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Consejo:** al Consejo de Administración de las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple y al Consejo Directivo de las instituciones de banca de desarrollo.

**CUB:** a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.

**LIC:** a la Ley de Instituciones de Crédito.

**SOFOM:** a la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.



## **SECCIÓN I**

### **Escrito de solicitud**

El escrito de solicitud de autorización del uso anticipado del Método del Indicador de Negocio para determinar el cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional, será en escrito libre y para su elaboración deberán considerarse los requisitos que establece el Artículo 2 Bis 114 b y el Anexo 1-D Bis de la CUB.



## **SECCIÓN II**

### **Requisitos legales**

#### **Apartado A. Instituciones de Crédito**

La Comisión podrá autorizar el uso anticipado del método del Indicador de Negocio cuando a su juicio las Instituciones cumplan con los requerimientos señalados en el Artículo 2 Bis 114 b y el Anexo 1-D Bis de la CUB.

En todo caso, una vez autorizado el uso anticipado del método del Indicador de Negocio, las Instituciones no podrán optar por utilizar otro método, salvo que la Comisión así se los autorice.

Cuando a juicio de la Comisión una Institución deje de cumplir con los requerimientos para el uso anticipado del método del Indicador de Negocio, la institución tendrá que utilizar el método de capitalización de riesgo operacional vigente que le había sido autorizado previamente por la Comisión. Para volver a utilizar anticipadamente el método del Indicador de Negocio, la Institución deberá obtener una nueva autorización por parte de la Comisión.

#### **Apartado B. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple**

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito, se sujetarán a lo señalado en el Artículo 72 de las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87-D , fracción I, inciso t), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.



## SECCIÓN III

### Requisitos técnicos y operativos

En esta Sección se señala la documentación e información que deberá acompañar al escrito de solicitud de autorización del uso anticipado del método del Indicador de Negocio para el cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional. Lo anterior con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos referidos en la CUB.

#### Apartado A. Contenido de la solicitud de autorización

La Entidad deberá proporcionar por escrito:

1. **Solicitud de autorización** para hacer uso anticipado del método del Indicador de Negocio para el cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional, la cual deberá incluir lo siguiente:

- a) Intención de obtener la autorización para hacer uso anticipado del método del Indicador de Negocio, y que cumple con los requisitos previstos en la CUB.
- b) Compromiso de emplear todos los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo con éxito la implementación, **garantizar la calidad de la información** y solventar las deficiencias y mejoras observadas por la CNBV sobre este método.
- c) Conocimiento y aprobación del uso anticipado del método del Indicador de Negocio por el Consejo de Administración.
- d) Asimismo, se deberá incluir una justificación detallada del motivo y beneficios (estratégicos, financieros, operativos, entre otros), que el banco estime obtener al usar anticipadamente el método del Indicador de Negocio para calcular el requerimiento de capital por riesgo operacional.
- e) Firma del Director General o Representante Legal.
- f) Adicionalmente, deberá remitir el programa de trabajo para la implementación de este método, que detalle la manera en que se involucrará la Alta Dirección (órganos de gobierno, vigilancia y áreas operativas participantes), en los procesos de desarrollo, implementación y seguimiento.





g) La solicitud de autorización deberá acompañarse de todos y cada uno de los requisitos especificados en esta guía, de manera ordenada a través de una lista que especifique contenidos y referencias puntuales para su revisión.

*Normatividad: Artículo 2 Bis 114 b y Anexo 1-D Bis.*

## **Apartado B. Cálculo del Requerimiento de Capital por Riesgo Operacional**

La Entidad deberá proporcionar evidencia detallada en archivos electrónicos, de los siguientes requisitos:

### **1. Cálculo del requerimiento de capital por el método del Indicador de Negocio**

Detalle del cálculo (libro de Excel), considerando los conceptos del reporte regulatorio R01-Catálogo Mínimo. Este detalle del cálculo debe contener al menos la siguiente información:

- a) Cuenta contable interna conforme a la estructura de asignación utilizada por la Entidad.
- b) Concepto y clave de la cuenta contable acorde al reporte R01.
- c) Componente al que corresponda la cuenta (CIAD, CS, CF<sup>2</sup>)
- d) Ingresos o saldos de estas cuentas de los 36 meses utilizados en el cálculo.
- e) Determinación del CIAD, del CS y del CF.
- f) Determinación del componente del indicador de negocio (CIN)
- g) Determinación de PI<sup>3</sup>
- h) Determinación del multiplicador de pérdidas internas (MPI).

Se verificará a detalle el cálculo, el cual tendrá que apegarse a lo indicado en la CUB en su totalidad.

*Normatividad: Artículo: 2 Bis 114 b.*

---

<sup>2</sup> CIAD: Componente de intereses, arrendamiento y dividendos

CS: Componente de servicios

CF: Componente financiero

<sup>3</sup> PI: 15 veces el promedio de pérdidas anuales por riesgo operacional incurridas durante los 10 años previos al cálculo de los requerimientos de capital correspondiente.



## **Apartado C. Gestión del Riesgo Operacional**

La Entidad deberá proporcionar evidencia detallada en archivos electrónicos, de los siguientes requisitos:

### **1. Políticas, procedimientos y metodologías para la Gestión del Riesgo Operacional**

a) Manuales de políticas y procedimientos, así como las metodologías para la gestión del Riesgo Operacional. Asimismo, deberán presentar el acta del Comité de Riesgos en donde estos manuales hayan sido aprobados.

*Normatividad: Artículos: 71, fracción I, inciso a) y 74, fracción II*

b) Manual en donde se describa la estructura, recursos y funciones para implementar la metodología para la gestión del Riesgo Operacional en las distintas líneas de negocio, así como en los ámbitos de control y auditoría.

*Normatividad: Artículo 78, fracción II y Anexo 1-D Bis*

### **2. Estructura Organizacional**

Evidencia que permita validar que:

a) La unidad para la Administración del Riesgo Operacional sea independiente de las Unidades de Negocio y le reporte al responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR) y esta a su vez a la Dirección General.

b) Exista una clara separación de funciones y responsabilidades para evitar conflicto de interés.

*Normatividad: Artículos: 69; 78, fracción II; y Anexo 1-D Bis.*

### **3. Inventario de procesos, riesgos operacionales, controles y planes de mitigación**

a) Inventario de procesos en formato de Excel (en una sola hoja), que contenga al menos la información referente a:

- i. Identificador del proceso
- ii. Dueño y/o responsable del proceso.
- iii. Macro proceso.
- iv. Proceso.
- v. Fecha de última actualización.
- vi. Manuales asociados al proceso.
- vii. Indicador respecto a si el proceso corresponde o no a un proceso crítico.

Así como cualquier otra información que la Entidad requiera para la administración y mantenimiento del inventario de procesos.



Para la información considerada en el numeral iv debe contemplarse tanto el catálogo propio de la Entidad como el del reporte regulatorio R28 A2812.

*Normatividad: Artículos: 86, fracción III, inciso a), numeral 1 y Anexo 1-D Bis.*

b) Inventario de riesgos operacionales en formato de Excel (en una sola hoja), que contenga al menos la información referente a:

- i. Identificador del riesgo operacional.
- ii. Descripción del riesgo operacional identificado.
- iii. Línea de negocio.
- iv. Tipo de riesgo operacional.
- v. Proceso.
- vi. Producto.
- vii. Calificación de riesgo operacional inherente.
- viii. Cuantificación relativa a riesgo residual.
- ix. Controles asociados.
- x. Planes de mitigación.
- xi. Indicar si el riesgo corresponde o no a un riesgo prioritario.

Así como cualquier otra información que la Entidad requiera para la administración y mantenimiento del inventario de riesgos operacionales.

Para la información considerada de los incisos iv al vii, deben contemplarse tanto los catálogos propios de la Entidad, así como de los reportes regulatorios de la serie R28 según corresponda.

Este inventario de riesgos deberá corresponder con el reporte regulatorio R28 A 2812 “Estimación de Niveles de Riesgo Operacional” de la Entidad. Este reporte regulatorio será validado con respecto a la calidad y oportunidad de información.

*Normatividad: Artículos: 86, fracción III, inciso a), numeral 8, subinciso iv; 78, fracción VII y IX; y Anexo: 1-D Bis.*

c) Inventario de planes de mitigación en formato de Excel (en una sola hoja), que contenga al menos la información referente a:

- i. Identificador del riesgo operacional al cual le corresponde el plan de mitigación.
- ii. Identificador del plan de mitigación.
- iii. Nombre del plan.
- iv. Descripción.
- v. Responsable.
- vi. Fecha compromiso para la conclusión del plan.

Asimismo, agregar cualquier otra información que la Entidad requiera para la administración y mantenimiento del inventario.

*Normatividad: Artículos: 78, fracción VII y IX; 86, fracción III, inciso a), numeral 8, subinciso iv y Anexo 1-D Bis.*



d) Inventario de controles en formato de Excel (en una sola hoja), que contenga al menos la información referente a:

- i. Identificador del riesgo operacional al cual se aplica el control.
- ii. Identificador del control.
- iii. Descripción del control.
- iv. Tipo de control (preventivo/correctivo/reactivo).
- v. Resultado de la última evaluación del control.
- vi. Fecha de la última evaluación del control.
- vii. Dueño del control.

Asimismo, agregar cualquier otra información que la Entidad requiera para la administración y mantenimiento del inventario.

*Normatividad: Anexo 1-D Bis.*

#### **4. Indicadores clave de Riesgo Operacional**

a) Políticas y procedimientos documentados e implementados para el cálculo, monitoreo y administración de los indicadores clave de Riesgo Operacional.

b) Inventario de indicadores clave de Riesgo Operacional, en formato de Excel (en una sola hoja) que contenga al menos la información referente a:

- i. Identificador del indicador.
- ii. Nombre del indicador.
- iii. Descripción.
- iv. Identificador del riesgo operacional al cual está asociado el indicador en el inventario de riesgos operacionales.
- v. Umbrales establecidos para cada indicador.

Asimismo, agregar cualquier otra información que la Entidad requiera para la administración y mantenimiento del inventario.

Cabe señalar que la estructura de dicho inventario deberá permitir validar que cada riesgo operacional prioritario cuente con al menos un indicador.

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso a), numeral 7 y Anexo 1-D Bis*

#### **5. Perfil de exposición al Riesgo Operacional**

a) Últimos cuatro informes trimestrales del perfil de exposición al Riesgo Operacional presentados, así como la evidencia de que estos resultados son proporcionados a los responsables de las Unidades de Negocio o apoyo implicadas para evaluar las medidas de control de dichos riesgos. Estos informes como mínimo deben incluir:

- i. Calificación de Riesgo Operacional a nivel Entidad o unidad de negocio.
- ii. Mapas de perfil de Riesgo Operacional, así como su respectivo análisis.
- iii. Análisis referentes a los riesgos operacionales prioritarios.



iv. Controles y/o planes de mitigación implementados o propuestos para los riesgos analizados.

v. Casos relevantes de eventos de pérdida por Riesgo Operacional, así como las acciones correctivas implementadas.

Los informes deberán ir acompañados por su acta respectiva referente a la sesión del Comité donde fueron presentados, dichas actas deberán contener evidencia de que estos fueron analizados por el Comité y que se tomaron decisiones correspondientes para mitigar el Riesgo Operacional.

*Normatividad: Artículos: 74, fracciones III y IV, incisos a) y d) primer párrafo y 86, fracción III, inciso a), numerales 3 y 8.*

b) Perfil de riesgo deseado que contenga de manera explícita el tema de Riesgo Operacional, así como el acta de la sesión del Consejo de Administración donde fue aprobado.

*Normatividad: Artículo 68.*

c) Políticas y procedimientos para la elaboración de los mapas de perfil de riesgos (representación gráfica de la situación en que se encuentran los riesgos de acuerdo con su impacto y frecuencia).

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso a), numerales 1 y 8, subinciso ii y Anexo 1-D Bis.*

d) Políticas y procedimientos para el cálculo de la calificación de Riesgo Operacional a nivel entidad y Unidad de Negocio. Esta calificación puede ser conforme a los criterios y nomenclatura que la misma Entidad defina y describa.

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso a), numerales 1 y 8, subinciso iii y Anexo 1-D Bis.*

## **6. Niveles de tolerancia**

Niveles de tolerancia para cada tipo de Riesgo Operacional identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.

Asimismo, se deberá incluir lo siguiente:

a) Acta del Consejo de Administración o del Comité de Riesgos con la aprobación de dichos niveles y sus modificaciones.

b) Informes o presentaciones generados respecto al monitoreo periódico de los niveles de tolerancia.

c) Planes de corrección en caso de que hayan existido desviaciones a dichos niveles, así como las actas del Comité de Riesgos en donde se autorizaron dichos planes.

*Normatividad: Artículos: 68; 69 fracciones II y IV; 74, fracciones III, IV, inciso b) y V; 78, fracción VII; y 86 fracción III, inciso a), numeral 4.*



## **7. Modificación de productos, servicios y operaciones**

Respecto a la aprobación, desde una perspectiva de Riesgo Operacional de fusiones, adquisiciones y operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Entidad o modificaciones a lo existente, se deberá proporcionar lo siguiente:

- a) Políticas y procedimientos asociados.
- b) Evidencia de los análisis referentes a este tema para los últimos 18 meses.
- c) Actas que comprueben su aprobación por el Comité de Riesgos y por el Consejo de Administración.

*Normatividad: Artículo 78, fracción VIII y Anexo 1-D Bis.*

## **8. Informe de Auditorías**

a) Último informe del resultado de la revisión o validación periódica de los procesos de gestión y sistemas de evaluación del Riesgo Operacional con los que cuente la Entidad (revisión cualitativa y cuantitativa). Este informe deberá incluir en su alcance la revisión de:

- i. Operaciones de las Unidades de Negocio.
- ii. Actividades de los empleados que desarrollan las funciones de administración del Riesgo Operacional.

Las revisiones a que hace referencia este numeral podrán ser realizadas por personal interno y/o externo que sea independiente de las áreas responsables de la gestión del Riesgo Operacional.

*Normatividad: Artículo 76, Anexo 1-D Bis*

b) Informe de la revisión y validación, por parte de los auditores externos, respecto a la ejecución, políticas y procedimientos del cálculo del requerimiento de capital por Riesgo Operacional; asegurando que lo anterior cumple con lo establecido en las disposiciones. El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- i. Alcance.
- ii. Periodo que comprende la revisión.
- iii. Criterios y procedimientos utilizados para la realización de la revisión.
- iv. Detalle de cada uno de los puntos revisados, incluyendo el análisis explícito de la asignación de actividades e ingresos a las líneas de negocio, así como réplicas del cálculo conforme a esto.
- v. Observaciones y recomendaciones.
- vi. Acciones y medidas que la Entidad haya realizado o que realizará para dar cumplimiento a cada una de las observaciones realizadas por el área encargada de la revisión.

*Normatividad: Anexo: 1-D Bis*



## **9. Canales de comunicación y participación activa del Consejo de Administración en la gestión del Riesgo Operacional**

a) Documentos que comprueben el establecimiento de los canales de comunicación entre las Unidades de Negocio y el área encargada de la gestión del Riesgo Operacional de la Entidad.

*Normatividad: Artículo 69, fracción VI y Anexo 1-D Bis*

b) Documentos que comprueben la participación activa del Consejo de Administración y la Dirección General en la vigilancia del marco de gestión del Riesgo Operacional, tales como:

- i. Actas del Consejo.
- ii. Reportes a la Dirección General.
- iii. Reportes al Consejo.

*Normatividad: Anexo 1-D Bis*

c) Actas del Comité de Riesgos de las sesiones, del último año, anteriores a la fecha de la solicitud de notificación o autorización, en las cuales se haya presentado el tema de Riesgo Operacional, así como las actas donde se hayan autorizado las políticas y procedimientos de la gestión del Riesgo Operacional; dichas actas deberán estar circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes y deberán incluir lo siguiente:

- i. Los informes o cualquier otro material presentado al Comité sobre el tema de Riesgo Operacional.
- ii. Los acuerdos tomados en la sesión.
- iii. La asistencia de al menos dos miembros del Consejo de Administración (uno de ellos deberá presidir el Comité), el Director General, el responsable de la Administración Integral de Riesgos y el Auditor Interno.

*Normatividad: Artículos: 70 y 71.*

## **10. Inventario de informes para la gestión del Riesgo Operacional**

Inventario en el que se señale el objetivo de cada informe, su contenido, periodicidad y a quién va dirigido. Asimismo, se deberá presentar como evidencia los informes generados para el año en curso y el anterior.

*Normatividad: Artículo 87 y Anexo 1-D Bis*

## **11. Esquema de capacitación**

Proporcionar evidencia de la implementación de un esquema de capacitación que aplique la Entidad al personal de las unidades técnicas, de control y de negocios que participen y estén involucrados con temas de Riesgo Operacional. Dichos esquemas deberán incluir el alcance, objetivos, fechas, contenido y las constancias de participación del personal mencionado.

*Normatividad: Artículo 69, fracción V.*



## **12. Mecanismos de incorporación de resultados del sistema de gestión**

Descripción de los mecanismos de incorporación de los resultados del sistema de gestión, en el seguimiento y control de los riesgos operacionales de la Entidad.

*Normatividad: Anexo 1-D Bis*

## **13. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de las políticas, controles y procedimientos**

Descripción de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las políticas, controles y procedimientos internos relativos al sistema de gestión del Riesgo Operacional. Asimismo, proporcionar las políticas establecidas en caso de que se incumplan los puntos mencionados anteriormente.

*Normatividad: Anexo 1-D Bis*

## **Apartado D. Riesgo Legal**

La Entidad deberá proporcionar evidencia detallada en archivos electrónicos, de los siguientes requisitos:

### **1. Base histórica de resoluciones judiciales y administrativas**

Base histórica de resoluciones judiciales y administrativas concluidas o en proceso, señalando aquellas que correspondan a eventos de Riesgo Legal, para lo cual deberá incluirse el número de evento sencillo mediante el cual fueron informadas en el reporte regulatorio R28 A 2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional.

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso c), numeral 6.*

### **2. Estimaciones del monto de pérdidas potenciales por Riesgo Legal**

Respecto al tema del cálculo de las estimaciones del monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo, se deberá considerar lo siguiente:

- i. Políticas, procedimientos y metodologías asociados a la generación del cálculo, que contenga la definición de los tipos de juicio considerados al interior de la Entidad.
- ii. Se deberá presentar como evidencia los reportes del año en curso y anterior sobre esta estimación.

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso c), numeral 2 y Anexo 1-D Bis*

### **3. Auditoría de Riesgo Legal**





Último informe anual de las auditorías legales internas realizado por una persona o unidad independiente del departamento jurídico de la Entidad. El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- i. Alcance.
- ii. Periodo que comprende la revisión.
- iii. Criterios y procedimientos utilizados para la realización de la revisión.
- iv. Detalle de cada uno de los puntos revisados.
- v. Observaciones y recomendaciones.
- vi. Acciones y medidas que la Entidad haya realizado o que realizará para dar cumplimiento a cada una de las observaciones realizadas por el área encargada de la revisión.

*Normatividad: Artículo 86, fracción III, inciso c), numeral 5 y Anexo 1-D Bis*

## **Apartado E. Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional**

La Entidad deberá proporcionar la siguiente evidencia documental (el responsable de esta función debe ser el área o persona encargada de la administración del Riesgo Operacional):

### **1. Políticas y procedimientos respecto a eventos de pérdida**

Políticas y procedimientos para identificar, clasificar y registrar contablemente los eventos de pérdida por Riesgo Operacional de las distintas líneas de negocio, y para incorporarlos a la base de datos de eventos de pérdida.

*Normatividad: Artículos: 78, últimos dos párrafos; 86 fracción III, inciso a), numeral 5 y Anexo: 12-A.*

### **2. Base de datos histórica de eventos de pérdida**

Base de datos histórica de eventos de pérdida por Riesgo Operacional en formato de Excel (en una sola hoja). Esta deberá contener todos los campos que la Entidad utilice para gestionar el Riesgo Operacional.

Esta base de datos deberá corresponder con el reporte regulatorio R28 A-2811 y A-2813 “Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional” y “Actualización de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional” de la Entidad. Estos reportes regulatorios serán validados con respecto a la calidad y oportunidad de información.

*Normatividad: Artículo 86 fracción III, inciso a), numeral 5 y Anexo 12-A.*

### **3. Informe de análisis de la base de datos de eventos de pérdida**

Informe de los análisis que se realizan a dicha base de datos, y constancia de su presentación a los responsables de las Unidades de Negocio para su gestión y mitigación.

*Normatividad: Artículos: 74 fracción IV y 86 fracción III, inciso a), numeral 5, subinciso iii, último párrafo; y 87.*



## **Apartado F. Reportes Regulatorios serie R28**

La Entidad deberá tener una buena calidad de información dentro de los reportes regulatorios serie R28 “Información de Riesgo Operacional serie A”, para identificar los riesgos actuales y potenciales, y su posible calificación de riesgo dentro de los procesos asociados a los productos de las instituciones. Dicha calidad debe estar alineada con las validaciones en SITI y las validaciones descritas dentro de los instructivos correspondientes.

### **a) R28 A 2811 Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional.**

Proporcionar información de sus eventos de Riesgo Operacional, considerando variables cualitativas y cuantitativas alineadas a los validadores descritos en el Anexo 3 del Instructivo de Llenado del R28 Información de Riesgo Operacional inciso 2, reporte R2811.

### **b) R28 A 2812 Estimación de Niveles de Riesgo Operacional.**

Se solicita información referente a los riesgos operacionales identificados dentro de los procesos de las instituciones. Así como, la calificación de riesgo inherente asociada al riesgo operacional detectado, que considere su frecuencia e impacto. La taxonomía considerada en el inventario de riesgo, deberá ser consolidada con la información proporcionada en los subreportes R28 A-2811 “Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional” y R28-A2813 “Actualización de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional”.

### **c) R28 A 2813 Actualización de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional**

Se deberán informar todos aquellos eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación y que hayan sido reportados previamente en el reporte “R28 A 2811 Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional”, con los lineamientos considerados en el Anexo 3 del Instructivo de Llenado del R28 Información de Riesgo Operacional inciso 2, reporte R2813.

*Referencia: Instructivos de Llenado serie R28.*

## **Apartado G. Información Adicional**

**1. Información adicional** en caso de que a juicio de esta Comisión así lo requiera.

*Normatividad: Artículo Cuarto Transitorio*

